

Conociendo la ley antigua del KOSEKI

1. Adquisición de la nacionalidad japonesa por reconocimiento del padre japonés.

¿Sabía usted que en el caso de las personas nacidas en el Perú con anterioridad al 30 de junio de 1950, de padre japonés y madre peruana que no han contraido matrimonio civil al momento del nacimiento del hijo/hija, basta con estar reconocida por el padre japonés para que se le otorgue la nacionalidad japonesa y emitir su Koseki?.

Al nacimiento del hijo/hija en Perú, si los padres no han efectuado el matrimonio civil (independiente del hecho de que sus padres contraigan o no nupcias después del nacimiento) basta el reconocimiento del padre para tramitar su nacionalidad japonesa y su koseki. Aún si ambos padres han fallecido.

REQUISITOS:

Se tiene que comprobar en la partida de nacimiento del hijo/hija lo siguiente:

- 1. Que el declarante del nacimiento sea el padre de nacionalidad japonesa.
- 2. Que el padre de nacionalidad japonesa, haya firmado como el declarante.
- **3.** Que los padres no estaban casados cuando nació el hijo/hija (no importa si es que se casaron después del nacimiento).

Una vez confirmados los puntos que anteceden (del 1 al 3), el hijo/hija será reconocido/reconocida como "hijo/hija de padre de nacionalidad japonesa". Por consiguiente es una persona con nacionalidad japonesa, y le pueden confeccionar el Koseki si lo solicita.

Sin embargo por la Ley Japonesa (artículo 5 número 3) que entró en vigor el 1 de abril de 1889 y fue revocada el 1 de julio del año 1950, estipulaba que un extranjero puede adquirir la nacionalidad japonesa "en el caso de que el padre o madre sea de nacionalidad japonesa" lo/la reconozca como su hijo/hija.

En cuanto los nacidos después del 1 de julio de 1950, dicha ley fue sustituida por la nueva ley, en la que ya no se permite adquirir la nacionalidad japonesa, aunque fueran reconocidos/reconocidas por su padre o madre de nacionalidad japonesa.

2. Adquisición de la nacionalidad japonesa por notificación de nacimiento.

Si el hijo/hija legítimo/a nacido/a en Perú entre el 1 de diciembre de 1924 al 30 de junio de 1950 entre padre japonés y madre peruana casados, si al momento de hacer la declaración de nacimiento dentro de los 14 días de ley, los padres no han manifestado la reserva de nacionalidad japonesa en la Embajada o Consulado de Japón del lugar de nacimiento, pierde su nacionalidad Japonesa retroactivamente a la fecha de su nacimiento.

Sin embargo, en el caso de los hijos legítimos de padre japonés que nacieron antes del 30 de noviembre de 1924, debido a que en esas fechas no existía ninguna regla que estipulara la declaración del nacimiento, tienen la potestad de notificar el nacimiento y obtener el reconocimiento de la nacionalidad japonesa, pudiendo solicitar la emisión del koseki. Incluso en el caso de que la persona haya fallecido.

(la notificación de nacimiento la pueden hacer también uno de los hijos o nietos)

3. Puntos a tener en cuenta al efectuar el trámite de adquisición de la nacionalidad Japonesa por reconocimiento de Padre Japonés.

- 1) Problemas con el nombre del padre japonés. En el caso de que el nombre del Padre sea diferente al que figura en el Koseki y en la partida de nacimiento del hijo, es necesario presentar documentos que prueben que son la misma persona. Como los siguientes documentos:
 - * Jijitsu Shōmei Sho (事実証明書)
 - * Copia de pasaporte
 - * DN
 - * Declaración Jurada / Testimonio de sus parientes, amigos, etc
 - * Algún Documento legal que verifique que son la misma persona.

2) Partida de Nacimiento del hijo/hija

Para demostrar que el hijo nació antes del matrimonio (antes que su padre japonés y su madre peruana se casaran).

- * Hijo **ll**eaítimo
- * Padres solteros
- * Nacionalidad japonesa del padre
- * Nacionalidad peruana de la madre

3) Pueden solicitar la emisión del Koseki

- 1. Padres (primera generación)
- 2. El hijo que va a ser registrado en el Koseki (segunda generación)
- 3. Nietos (tercera generación)

Si el solicitante es una persona que reside en Japón,es necesario presentar los siguientes documentos de identificación.)

- -Copia de Pasaporte
- -Copia de Carnet de Extranjería(zairyu card) anverso y reverso
- -Documentos que garanticen la relación entre el interesado y el solicitante (Koseki Tohon, Partida de Nacimiento, Partida de Matrimonio, etc).

[Nota]

En la presente nota se ha mencionado el caso de la segunda generación nacida en el Perú,

- 1. También son aplicables a los nacidos en otros seis países siguientes. En los puntos que se detalla como lugar de nacimiento "Perú" se puede sustituir por EE.UU, Argentina, Brasil, Canadá, Chile y México.
- 2. Asimismo, se puede reemplazar "Madre peruana" por "Madre extranjera"

%Para adquirir este trámite, el gobierno japonés deberá estudiar el caso.
Dependiendo de la condición del solicitante, el trámite puedeserrechazado.

